

Que, de acuerdo al documento de vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos considera viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la señora GLORIA MARISELA MALLQUI OSORIO en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la señora GLORIA MARISELA MALLQUI OSORIO en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1720460-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas o Cooperativas de Estiba y Desestiba para el periodo 2019, así como formatos OPS 11

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 077-2018-APN/DIR

Callao, 27 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe Ejecutivo N° 189-2018-APN/DOMA de fecha 06 de noviembre de 2018, el Informe N° 226-2018-APN/DIPLA de fecha 15 de noviembre de 2018 y el Informe Legal N° 651-2018-APN/UJAJ de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante los cuales se recomienda la aprobación de los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, además de las empresas y/o cooperativas de estiba y desestiba, correspondiente al periodo 2019; así como la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) para el movimiento de carga a ser presentados por las empresas y cooperativas de estiba y desestiba;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante LSPN) establece que la APN es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal j) del artículo 24 de la LSPN establece que la APN tiene como atribución establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN establece que los procedimientos indicados en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de la APN;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, establece que cada año se evaluará el monto de las Cartas Fianzas o Pólizas de caución, teniendo en consideración, entre otros elementos de juicio, los niveles de las multas, obligaciones, servicios y otros derechos indicados en el reglamento, las infracciones cometidas, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las agencias y empresas sometidas a control y fiscalización;

Que, por su parte, el artículo 41 del referido Decreto Supremo N° 010-99-MTC dispone que el monto de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución para cada ejercicio anual será fijado y publicado oportunamente, en el Diario Oficial El Peruano, mediante Resolución Directoral expedida por la Dirección General (en Virtus del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC a través de Resolución de Acuerdo de Directorio aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional);

Que, en atención a lo establecido en el literal u) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la APN tiene como función registrar y mantener actualizada la información estadística correspondiente a la actividad portuaria nacional; en tal sentido, resulta necesario la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) aplicables sólo para las empresas o cooperativas de estiba y desestiba, a fin de recabar información respecto al movimiento de carga realizado en los diversos terminales portuarios a nivel nacional, ello con la finalidad de contar con información de los administrados que coadyuve a la toma de decisiones para una correcta planificación y desarrollo portuario;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las entidades pueden disponer el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos proporcionan información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación;

Que, el Directorio de la APN en la Sesión N° 476 de fecha 21 de noviembre de 2018, aprobó los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba, correspondientes al periodo 2019; asimismo, aprobó los formatos OPS 11 (Ay B) para que las empresas o cooperativas de estiba y desestiba remitan la información anual del movimiento de carga del periodo 2018; y facultó al Presidente de Directorio a suscribir la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas o Cooperativas de Estiba y Desestiba, para el periodo 2019; así como, los formatos OPS 11 (A y B) que

forman parte de la presente Resolución, con la finalidad de continuar ejerciendo legamente sus actividades y mantener sus licencias de operación bajo la calidad título indeterminado, siendo los montos los siguientes:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 15,000.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 6,000.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 7,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 3,500.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 2,500.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 1,500.00

Artículo 2°.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción deben tener una vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 inclusive, debiendo garantizar las obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima, Fluvial y Lacustre, así como de Empresa o Cooperativa de Estiba y Desestiba, según corresponda, en el Puerto que realice sus actividades, ser de responsabilidad solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC y demás normas modificatorias y/o complementarias.

Artículo 3°.- Las Cartas Fianza o Pólizas de Caucción deben ser presentadas a la APN hasta el 31 de diciembre de 2018, el incumplimiento de ello dará lugar a la cancelación de la licencia de operación respectiva.

Artículo 4°.- Los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, mediante los cuales las empresas y cooperativas de estiba y desestiba consignarán en calidad de declaración jurada, la información anual (mensualizada) de sus actividades realizadas durante el año 2018, deben ser presentados y enviados por vía electrónica en formato Excel al siguiente correo electrónico: servicios.portuarios@apn.gob.pe, hasta el 15 de enero del 2019.

Artículo 5°.- Los formatos mencionados en el artículo precedente serán publicados en el portal web de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe) cuando la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1720133-1

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 215-2018-CONCYTEC-P

Mediante Oficio N° 400-2018-CONCYTEC-SG, la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia,

Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, publicada en la edición del 25 de noviembre de 2018.

En la página 42

DICE

REGlamento DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN
Y REGISTRO DE LOS INVESTIGADORES DEL
SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – SINACYT

DEBE DECIR

REGlamento DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN
Y REGISTRO DE LOS INVESTIGADORES DEL
SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - REGLAMENTO
RENACYT

En la página 43

Artículo 5, numeral 5.3

DICE

5.3 Investigación básica: Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes. (También debería incluirse: está orientada a generar conocimiento).

DEBE DECIR

5.3 Investigación básica: Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables, o de las relaciones que establecen los entes.

En la página 44

Artículo 7, numeral 7.1

DICE

7.1 El solicitante deberá registrar y/o completar en la plataforma virtual del CONCYTEC, la información indicada en el Anexo N° 3 del presente Reglamento, adjuntando los documentos de sustento en el formato que soporte la plataforma.

La plataforma solo aceptará solicitudes con expedientes completos⁴ y sujetos a revisión antes de iniciar el proceso de calificación del solicitante.

DEBE DECIR

7.1 El solicitante deberá registrar y/o completar en la Plataforma Virtual del CONCYTEC la información indicada en el Anexo N° 3 del presente Reglamento, adjuntando los documentos de sustento que indique la plataforma.

La plataforma sólo aceptará solicitudes cuyos campos obligatorios indicados en la plataforma se encuentren debidamente llenados.

Artículo 7, numeral 7.8

DICE:

(...)

7.8 La SDCTT, a través de un Comité Técnico, evaluará los recursos de reconsideración referentes a la calificación y/o clasificación del investigador en el marco del presente reglamento.

(...)

DEBE DECIR:

(...)